

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y AJUSTE POR RECUPERACION DEL PODER ADQUISITIVO DEL DINERO.-

CO-031-1996

Entre nosotros, **EDIFICADORA CONTINENTAL C Y C S.A.**, con cédula de persona jurídica No. 3-101-032341-06, representada por el señor **LEONEL CENTENO MADRIGAL**, Apoderado Generalísimo, mayor, divorciado, Ingeniero Civil, Vecino de Desamparados, portador de la cédula de identidad No. 1-502-963, en su condición de Presidente, personería jurídica inscrita a los tomos 572, 317 y 496, folios 282, 265 y 264, asientos 333, 235 y 205 de la Sección Mercantil del Registro Público de la Propiedad, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**" y **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, Agricultor, vecino de LLano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad No. 2-237-175, actuando en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 24197-P del siete de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo de 1995, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**" acordamos celebrar el presente Convenio de Reconocimiento de Daño Emergente, lucro cesante y ajuste por recuperación del poder adquisitivo del dinero, bajo las siguientes consideraciones, estipulaciones y antecedentes:

1. Que este Ministerio mediante Licitación Pública No. 22-86, adjudicó la construcción de los Laboratorios Centrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería a la Empresa Edificadora Continental C y C, S.A., mediante resolución publicada en la gaceta No 242 del 23 de diciembre de 1986 y suscribió con dicha Empresa en fecha 3 de marzo de 1987 el Contrato No 18-87, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 1 de abril de 1987, firmándose adicionalmente tres addendums que son refrendados por el Ente Contralor en fechas, 3 de abril de 1988, 22 de febrero de 1991 y 5 de diciembre de 1991.
2. Que el monto original del contrato para la construcción de la obra licitada ascendía a la suma de $\text{¢}64.900.000.00$ (sesenta y cuatro millones novecientos mil colones sin céntimos). Que mediante el primer addendum, el contrato original fue aumentado y establecido en la suma de $\text{¢}96.984.294.96$ (noventa y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro colones con noventa y seis céntimos). Que adicionalmente se suscribió un segundo addendum que aumento el contrato a un monto de $\text{¢}111.627.294.25$ (ciento once millones seiscientos veintisiete mil doscientos noventa y cuatro colones con veinticinco céntimos) y finalmente se suscribió el tercer addendum que estableció el monto del contrato en la suma de $\text{¢}139.895.156.89$ (ciento treinta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y seis colones con ochenta y nueve céntimos).
3. Que de conformidad con la adjudicación original, el plazo de entrega de la obra a construir fue establecido en nueve meses, plazo que de acuerdo a los addendums fue modificado a veintiséis meses para efectos de conclusión de la obra, manteniendo el 5.7550%

como utilidad estimada, sin tomar en cuenta la ampliación de plazo, lo que evidentemente disminuyó la utilidad estimada por mes para **"LA CONTRATISTA"**, produciéndole un perjuicio económico según cuadro Nº 1 del Estudio Especial de Auditoría del Contrato No. 18-87 y Licitación Pública Nº 22-86.

4. Que en referencia al aspecto constructivo, la obra licitada originalmente era un proyecto de dos edificios independientes que integraban funcionalmente el Proyecto de Laboratorios Centrales de **"EL MINISTERIO"**, obra que debió trasladarse de su ubicación original cita en el costado sur del edificio conocido como La Salle, al área de jardines del terreno, localizada en el costado este de la calle principal de acceso al inmueble.

5. Que en virtud de las condiciones de riesgo de un colapso del edificio de La Salle, en donde se ubicaban las Oficinas Centrales de **"EL MINISTERIO"**, se decidió en mayo de 1990 por parte del Despacho del señor Viceministro de ese entonces, modificar el uso original del edificio en proceso de construcción para convertirlo en las Oficinas Centrales de **"EL MINISTERIO"**, cambio que contó con la autorización de la Contraloría General de la República.

6. Que la Empresa Edificadora Continental C y C, S.A., inicio la construcción de la obra el 4 de mayo de 1987 y la concluye el 01 de setiembre de 1992, fecha en que hace entrega de la obra al Ministerio, mediante acta de recibo provisional, suscrita por el Oficial Mayor, la Directora de Recursos Externos, el Coordinador de Construcciones, el Supervisor Externo de la Obra, el Director de Asesoría Jurídica y el Presidente de la Contratista, por lo tanto el plazo de ejecución de la obra es de sesenta y cuatro meses.

7. Que en el aspecto financiero y administrativo al estar **"EL MINISTERIO"** para efectos del presupuesto de la obra, sujeto en gran parte a los fondos provenientes del Programa PL-480, la administración debió soportar escasez y retrasos en el suministro de los fondos necesarios para la construcción del proyecto licitado, problemas que se vieron acrecentados con los incrementos de precios por el transcurso del tiempo, los cuales debían ser asumidos por la administración de conformidad con lo estipulado por las leyes 5501 y 5518 y el Decreto Ejecutivo Nº 4428-MEIC, lo que dio como resultado, que debido a los problemas constructivos, financieros y administrativos, la Administración debió tomar medidas de carácter general y económicas que evidentemente dañaron en costos y utilidad a **"LA CONTRATISTA"**, al alterarse la ecuación financiera del contrato tal y como se demuestra en el Estudio Especial de Auditoría sobre el Contrato y la Licitación Pública Nº 22-86.

8. Que **"LA CONTRATISTA"** amparada en el artículo 239 del Reglamento de la Contratación Administrativa y lo correspondiente al ajuste por poder adquisitivo del dinero, de conformidad a la Resolución Nº 4451 del diecinueve de agosto de 1994 de la Sala Constitucional y la Resolución Nº 77 del 20 de febrero de 1995 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, presento mediante oficio

del 19 de julio de 1995, formal reclamo para el reconocimiento de deuda en la ejecución del mencionado contrato, en el que es afectada **"LA CONTRATISTA"** por severas medidas generales y económicas de la Administración que alteraron la ecuación financiera del contrato, dando como resultado el surgimiento de un daño emergente, lucro cesante y ajuste para la recuperación del poder adquisitivo del dinero. Así como también el pago de los Honorarios del profesional contratado para la realización del Estudio Especial de Auditoría sobre Contrato-Licitación Pública Nº 22-86 y Certificación de Ingresos Dejadados de Percibir por la Utilidad Estimada en la Licitación Pública Nº 22-86.

9. Que **"LA CONTRATISTA"** como prueba del daño emergente, lucro cesante y ajuste para la recuperación del poder adquisitivo del dinero reclamado, presento Estudio Especial de Auditoría sobre Contrato y Licitación Pública Nº 22-86 y Certificación de Ingresos Dejadados de Percibir por Utilidad Estimada en la Licitación Pública Nº 22-86, ambas del Lic. Carlos Alvarado Alvarado, Contador Público Autorizado.

10. Que el Lic. Salvador Orozco Trejos, Contador Público Autorizado en su calidad de Asistente de la Oficialía Mayor y por delegación de ese Despacho, analizó los estudios y certificaciones del Lic. Carlos Alvarado Alvarado emitiendo el criterio favorable a su contenido, así como su recomendación para la aceptación del reclamo y suscripción del Convenio respectivo.

En cumplimiento de lo anterior, **"EL MINISTERIO"** y **"LA CONTRATISTA"** convenimos lo siguiente:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 15, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 113 de la Ley de la Administración Financiera de la República, los artículos 239 y 250 del Reglamento de la Contratación Administrativa, así como los criterios técnicos indicados, **"LA CONTRATISTA"** y **"EL MINISTERIO"**, convienen en otorgarse formal y definitivo convenio de reconocimiento y correlativa situación de pago en favor de la primera de las sumas de: $\text{Q}919.015.00$ (novecientos diecinueve mil quince colones sin céntimos), por concepto de reconocimiento del costo necesario incurrido por **"LA CONTRATISTA"** en la contratación del estudio económico realizado por el Contador Público Autorizado, la suma de $\text{Q}2.739.048.00$ (dos millones setecientos treinta y nueve mil cuarenta y ocho colones sin céntimos) por concepto de daño emergente, un monto de $\text{Q}7.885.000.00$ (siete millones ochocientos ochenta y cinco mil colones sin céntimos) por concepto de lucro cesante y un monto de $\text{Q}7.756.263.00$ (siete millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y tres colones sin céntimos) por ajuste para la recuperación del poder adquisitivo del dinero. El Lucro Cesante se reconoce en el monto máximo del 50% autorizado por el Reglamento de la Contratación Administrativa.

SEGUNDO: El monto total de la indemnización es la suma de $\text{Q}19.299.326.00$ (diecinueve millones doscientos noventa y nueve mil trescientos veintiséis colones sin céntimos), cuyo detalle esta

contenido en el Informe OM-014 de fecha 25 de enero de 1996, suscrito por el Lic. Salvador Orozco Trejos, Asistente Oficialía Mayor, Contador Público Autorizado y el Estudio Especial de Auditoría sobre Contrato-Licitación Pública No. 22-86 y Certificación de Ingresos Dejadados de Percibir por Utilidad Estimada en Licitación Pública No 22-86, realizado por el Lic. Carlos Alvarado Alvarado - Contador Público Autorizado, de conformidad a la jurisprudencia ya referida, todos aportados por **"LA CONTRATISTA"** y avalados por **"EL MINISTERIO"**.

TERCERO: **"LA CONTRATISTA"** en razón del presente Convenio, renuncia en forma expresa a cualquier gestión o reclamo posterior en relación con el Contrato No. 18-87 y la Licitación Pública No. 22-86, contra **"EL MINISTERIO"** o el Estado Costarricense, sea administrativa o judicialmente.

CUARTO: En aplicación del artículo 250 del Reglamento de la Contratación Administrativa, la eficacia de este convenio queda sujeto a la aprobación de la Contraloría General de la República.

QUINTO: El pago establecido en la cláusula segunda del presente Convenio se realizara con cargo a las Partidas correspondientes del Ministerio de Hacienda. Para efectos fiscales se estima el convenio en la suma de $\text{₡}19.299.326.00$ (diecinueve millones doscientos noventa y nueve mil trescientos veintiséis colones sin céntimos), igual a la que se conviene.

En Fe de lo anterior firmamos en la Ciudad de San José, a las diez horas del once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

EL MINISTERIO
ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO

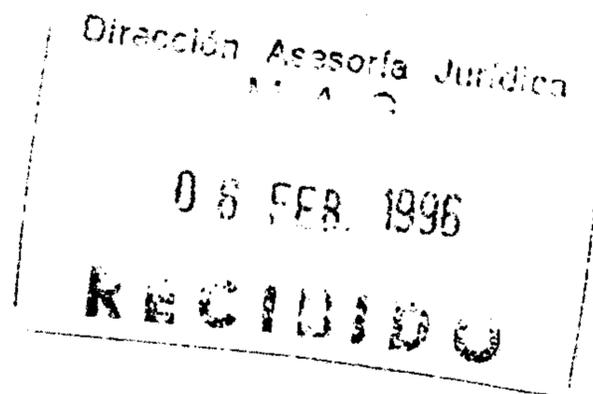
LA CONTRATISTA
EDIFICADORA CONTINENTAL C Y C S.A.
LEONEL CENTENO MADRIGAL
PRESIDENTE



Despacho Oficial Mayor

Enero 25, de 1996
OM-014-96

Licenciado
Luis Dobles
Asesor Legal
Asesoría Legal Agropecuaria
S. O.



Estimado señor:

De conformidad a las instrucciones giradas por este Despacho el suscrito se abocó a efectuar el estudio correspondiente, para vertir opinión sobre el Reclamo Administrativo presentado por la Empresa Edificadora Continental C y C, S.A., mediante oficio del 19 de julio de 1995 de conformidad a pronunciamiento de la Sala Constitucional.

Del estudio realizado, se concluye lo siguiente:

- a. Efectivamente la Empresa Edificadora Continental C y C, S:A., fue adjudicada con la Licitación Pública N° 22-86 para la construcción de los Laboratorios Centrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un monto de ¢64.900.000.00 (sesenta y cuatro millones novecientos mil colones sin céntimos) y un plazo de entrega de nueve meses, lo que da como resultado que se suscriba el contrato N°18-87. Posteriormente se adicionan tres addendum, el primero eleva el contrato a la suma de ¢96.984.294.96 (noventa y seis millones novecientos ochenta y cuatro doscientos noventa y cuatro colones con noventa y seis céntimos), el segundo se suscribe por un monto de ¢111.627.294.25 (Ciento once millones seiscientos veintisiete mil doscientos noventa y cuatro, con veinticinco céntimos) y finalmente se firma un tercer addendum que eleva la contratación a la suma de ¢139.895.156.89 (ciento treinta y nueve millones ochocientos noventa y cinco ciento cincuenta y seis colones con ochenta y nueve céntimos), y un plazo de entrega de la obra de 26 meses.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

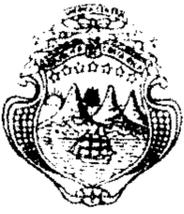


Despacho Oficial Mayor

-2-

- b. Que la Empresa Edificadora Continental C y C, S:A., inicio la obra el 4 de marzo de 1987, pero por razones de falta de fondos del Ministerio y redefinir el uso que se le daría al edificio en construcción, la obra es concluida hasta el 1 de setiembre de 1992, por lo tanto los meses efectivos para conclusión de la obra se vieron incrementados a la cantidad de 64 meses.
- c. Que la utilidad estimada según oferta original con un plazo de nueve meses, ascendía a la cantidad del 5.7550%, situación que se mantuvo a pesar de la ampliación del contrato, que elevo el plazo de entrega de la obra a 26 meses plazo, lo que evidentemente disminuía la utilidad estimada mensual para la Empresa Contratista, produciéndole un perjuicio económico real.
- d. Que mediante el Estudio Especial de Auditoría sobre Contrato Licitación Pública N° 22-86, confeccionado por el Lic. Carlos Alvarado Alvarado, Contador Público Autorizado, se demuestra fehacientemente que la Empresa Edificadora Continental C y C, S.A., se vio perjudicada económicamente al alterarse la ecuación financiera del contrato por medidas generales y económicas de la Administración.
- e. Que debido a los problemas constructivos, financieros y administrativos, que se debieron soportar en la ejecución de la Licitación Pública N° 22-86, el Ministerio se vio en la necesidad de tomar medidas de carácter general y económicas, que evidentemente dañaron en costos y utilidad a la Contratista, al alterarse la ecuación financiera del contrato.
- f. Que la Contratista amparada en el artículo 239 del Reglamento de la Contratación Administrativa y lo correspondiente al ajuste por poder adquisitivo del dinero, de conformidad a la resolución N° 4451 del 19 de agosto de 1994 de la Sala Constitucional y la Resolución N° 77 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuantifica el ajuste a la utilidad estimada, el lucro cesante y ajuste para recuperar el poder adquisitivo del dinero.

Ministerio de Agricultura y Ganadería



Despacho Oficial Mayor

-3-

- g. Que de conformidad al Estudio Especial de Auditoría sobre Contrato Licitación Pública N° 22-86 y Cuantificación de Ingresos Dejados de Percibir por Utilidad Estimada en Licitación Pública N° 22-86, ambas del Lic. Carlos Alvarado Alvarado, Contador Público Autorizado, que el suscrito avala, sustentado en lo siguiente:
1. En el cuadro N° 1 del Estudio Especial de Auditoría sobre Contrato Licitación Pública N° 22-86, se efectúa un análisis de la utilidad estimada dejada de percibir por Edificadora Continental C y C, S.A., al mantenerse el porcentaje de utilidad estimada en 5.7550% según su oferta original, con plazo de 9 meses, sin embargo al modificarse el contrato a 26 meses, evidentemente perjudicó económicamente a la Empresa Contratista, al rebajarse la utilidad estimada mensual original de ₡415.000.00 (cuatrocientos quince mil colones sin céntimos) a la suma de ₡309.652.55 (trescientos nueve seiscientos cincuenta y dos colones con cincuenta y cinco céntimos) mensual como resultado de la modificación de plazo en el contrato, estableciéndose una diferencia por mes en perjuicio de la Contratista de ₡105.347.45 (ciento cinco mil trescientos cuarenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos), razón por la cual se debe ajustar la utilidad estimada del contrato en la suma de ₡2.739.048.00 (dos millones setecientos treinta y nueve mil cuarenta y ocho colones sin céntimos) como daño emergente.
 2. En el Cuadro N° 2 del estudio referido, se efectúa un análisis del Lucro Cesante de la Empresa, que de conformidad al artículo 239 del Reglamento de la Contratación Administrativa, se reconoce únicamente en el 50% de la utilidad estimada, al haberse incrementado en el contrato el plazo de 26 meses para la construcción de la obra, a una realidad de 64 meses para la conclusión del edificio, por lo tanto, el Lucro Cesante a reconocer a la Empresa Contratista asciende a la suma de ₡7.885.000.00 (siete millones ochocientos ochenta y cinco mil colones sin céntimos).

Ministerio de Agricultura y Ganadería



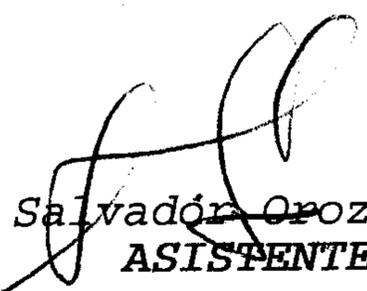
Despacho Oficial Mayor

-4-

3. Que según el Cuadro N° 3, denominado Análisis Financiero para Recobrar Poder Adquisitivo del Dinero, de conformidad a Resolución, se establece el monto a reconocer a la Empresa Contratista, que asciende a la suma de ¢7.756.263 (Siete Millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y tres colones sin céntimos), todo de conformidad a lo señalado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional.
- h. Se avala también el reconocimiento de los Honorarios Profesionales contratados por la Empresa Edificadora Continental C y C, S:A:, ya que encuentran su origen en la necesidad de la Empresa Contratista de requerir los servicios profesionales de un Contador Público Autorizado para la confección de los estudios de auditoría y certificación correspondiente, tal y como lo señala el artículo 239 del Reglamento de la Contratación Administrativa.
- i. En conclusión se recomienda que el Ministerio reconozca los siguientes conceptos:

| | |
|--|-------------------|
| 1. Daño Emergente por | ¢ 2.739.048.00 |
| 2. Lucro Cesante por | 7.885.000.00 |
| 3. Ajuste por Poder Adquisitivo del dinero | 7.756.263.00 |
| 4. Honorarios Profesionales | <u>919.015.00</u> |
| TOTAL | ¢19.299.326.00 |

Atentamente,

Lic.  Salvador Orozco Trejos
ASISTENTE



CC: Archivo

Ministerio de Agricultura y Ganadería

29 de marzo, 1996
No. 076 O.M.

Señor
Lic. Roberto Gamboa Chaverri
Director Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República
SU DESPACHO

Estimado señor:

Para el trámite de aprobación y refrendo correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Contratación Administrativa, me permito adjuntarle Convenio de Reconocimiento de Daño Emergente, Lucro Cesante y Ajuste por Recuperación de Poder Adquisitivo del Dinero, celebrado entre este Ministerio y la Empresa Edificadora Continental C y C S.A., mediante el cual se finiquita la relación establecida según la Licitación Pública No. 22-86 y el Contrato No. 18-87.

Para efectos de lo anterior, se adjunta el Expediente Administrativo correspondiente.

De Usted atentamente,

Olga Marta Corrales Sánchez
OFICIAL MAYOR

3 C E R T I F I C A

4 Que con vista en la Sección Mercantil del Registro Público a los
5 tomos QUINIENOS SETENTA Y DOS, TRESCIENTOS DIECISIETE y CUATRO-
6 CIENTOS NOVENTA Y SEIS; folios DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, DOSCIEN-
7 TOS SESENTA Y CINCO y DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO; asientos TRES-
8 CIENTOS TREINTA Y TRES, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO y DOSCIENTOS
9 CINCO, que el señor LEONEL CENTENO MADRIGAL, mayor, divorciado una
10 vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número
11 uno-quinientos dos-novecientos sesenta y tres, es Presidente con
12 facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, actuando
13 conjunta o separadamente de conformidad con lo establecido en el
14 artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Además
15 se certifica con vista en el mismo Registro Y Sección al tomo CUA-
16 TROCIENTOS SETENTA Y TRES, folio CIENTO SESENTA Y CINCO, asiento
17 CIENTO TREINTA Y SEIS, que el Capital social de la compañía está
18 formado por diez acciones comunes y nominativas de SETENTA Y OCHO
19 MIL QUINIENOS colones cada una íntegramente suscritas y pagadas.
20 Con vista en el mismo Registro y Sección al tomo CIENTO SETENTA Y
21 CINCO, folio QUINIENOS VEINTITRES, asiento QUINIENOS CINCUENTA
22 Y SIETE; doy fé de la existencia jurídica de la sociedad de mérito
23 y de que fue constituida a las nueve horas del once de marzo de
24 mil novecientos setenta y siete ante el Notario Público Fernando
25 Barquero Salazar. Que el número de cédula jurídica de la sociedad
26 es TRES- CIENTO UNO- CERO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA
27 Y UNO-CERO SEIS. Lo anterior con vista en el documento respectivo.
28 Así mismo se certifica con vista en el Libro de Accionistas que
29 legalmente lleva la sociedad, que el señor Leonel Centeno Madrigal
30 de calidades up-supra mencionadas, es dueño de la totalidad de las

1 totalidad de las acciones que conforman el Capital Social de la com-
2 paña. Todo lo anterior referente a la sociedad de esta plaza de-
3 nominada EDIFICADORA CONTINENTAL C y C SOCIEDAD ANONIMA. Se deja
4 constancia que la inscripción como la personería se encuentran vi-
5 gentes a la fecha.



ES CONFORME: Se extiende la presente
certificación a las ocho del diez de
enero de mil novecientos noventa y seis
a petición del interesado. SE AGREGAN
Y CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY.

[Handwritten signature]

14
15
16
17
18
19
20
21